

de la Gerencia de Asesoría Jurídica, el Memorándum N° 420-2020-GAT-MSS de la Gerencia de Administración Tributaria, el Informe N° 375-2020-SGRCT-GAT-MSS de la Subgerencia de Registro y Control Tributario; sobre la prórroga de la vigencia de la Ordenanza N° 615-MSS; y,

#### CONSIDERANDO:

Que, en el Artículo Primero de la Ordenanza N° 615-MSS, Ordenanza que incentiva la regularización y pago de las deudas generadas por fiscalización tributaria o por la presentación de declaración jurada voluntaria, se dispuso "(...) incentivar la declaración voluntaria de inscripción y/o rectificación de predios dentro del procedimiento de Fiscalización Tributaria y el pago de la deuda tributaria que estas generen, a través del otorgamiento de beneficios extraordinarios que faciliten la regularización de su situación tributaria", con una vigencia hasta el 31 de diciembre del 2020; asimismo, en la Cuarta Disposición Final de la citada Ordenanza se facultó al Alcalde para que, mediante Decreto de Alcaldía, dicte y/o prorrogue las disposiciones complementarias para la difusión y mejor aplicación de lo dispuesto en la presente Ordenanza;

Que, la Subgerencia de Registro y Control Tributario mediante el Informe N° 375-2020-SGRCT-GAT-MSS del 18.12.2020, propuso ampliar el plazo de vigencia de los beneficios tributarios otorgados mediante la Ordenanza N° 615-MSS, hasta el 31.03.2021, y la vigencia del literal b) del Artículo Tercero de la referida Ordenanza, en relación a la presentación de la solicitud de parte hasta el 16.03.2021, debido a que bajo la coyuntura actual del país ocasionada a consecuencia del COVID-19, se hace necesario y oportuno otorgar facilidades de pago a los contribuyentes del distrito de Surco de Surco para el cumplimiento de sus obligaciones tributarias; y a su vez, parte también de los mismos administrados que expresan y solicitan la ampliación de los beneficios de la mencionada ordenanza a fin de que puedan acceder a cumplir con sus obligaciones tributarias sustanciales sin que éstas se vean afectadas con el factor de reajuste, intereses y multas;

Que, la Gerencia de Administración Tributaria mediante el Memorándum N° 420-2020-GAT-MSS del 18.12.2020, remite el proyecto de Decreto de Alcaldía elaborado por la mencionada Subgerencia, señalando que esta se sustenta en la Cuarta Disposición Complementaria Final de la Ordenanza N° 615-MSS, por lo que, dada la actual coyuntura económica y sanitaria que vive el país, y por los resultados generados por la mencionada Ordenanza, propone ampliar los beneficios de la referida ordenanza hasta el 31.03.2020;

Que, la Gerencia de Asesoría Jurídica mediante el Informe N° 967-2020-GAJ-MSS del 21.12.2020, concluye que legalmente es viable la propuesta que prórroga los alcances de la Ordenanza N° 615-MSS, anteriormente señalados, en los términos planteados por la Gerencia de Administración Tributaria; asimismo, dicho órgano considera que el referido proyecto normativo se encuentra exceptuado de pre publicación, conforme al numeral 3.2 del artículo 14° del Decreto Supremo N° 01-2009-JUS;

Que, la Gerencia Municipal mediante el Memorándum N° 2460-2020-GM-MSS del 21.12.2020, manifiesta su conformidad con la emisión del Decreto de Alcaldía que prorroga los beneficios de la Ordenanza N° 615-MSS, la cual se fundamenta en los documentos anteriormente señalados y solicita proseguir con los trámites pertinentes para su aprobación;

Estando a lo expuesto y al Informe N° 967-2020-GAJ-MSS de la Gerencia de Asesoría Jurídica y demás documentos, en uso de las facultades conferidas en el inciso 6) del artículo 20° y los artículos 39° y 42° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades;

#### DECRETA:

**Artículo Primero:** PRORROGAR hasta el 31 de marzo de 2021 la vigencia de la Ordenanza N° 615-MSS, Ordenanza que incentiva la regularización y pago de las deudas generadas por fiscalización tributaria o por la presentación de declaración jurada voluntaria.

**Artículo Segundo:** PRORROGAR hasta el 16 de marzo de 2021 la vigencia para la presentación de la

solicitud de parte señalada en el literal b) del Artículo Tercero de la referida Ordenanza.

**Artículo Tercero:** ENCARGAR a la Secretaría General la publicación del presente Decreto de Alcaldía en el diario oficial El Peruano, y a la Gerencia de Tecnologías de la Información la publicación del Decreto de Alcaldía en el Portal Institucional de la Municipalidad de Santiago de Surco, dentro del día siguiente de su aprobación, conforme lo prescribe el artículo 15° de la Directiva N° 001-2010-PCM/SGP aprobada mediante Resolución Ministerial N° 200-2010-PCM, modificada por la Resolución Ministerial N° 252-2013-PCM.

**Artículo Cuarto:** ENCARGAR a la Gerencia Municipal, la Gerencia de Administración Tributaria y a la Subgerencia de Registro y Control Tributario, el cumplimiento del presente Decreto de Alcaldía, así como a la Gerencia de Comunicaciones e Imagen Institucional, la divulgación y difusión de sus alcances.

**Artículo Quinto:** El presente Decreto de Alcaldía entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el diario oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

JEAN PIERRE COMBE PORTOCARRERO  
Alcalde

1916042-7

## MUNICIPALIDAD DE VILLA MARÍA DEL TRIUNFO

### Ordenanza que establece el tope del incremento del 0% de los Arbitrios Municipales del ejercicio 2021 respecto a las tasas aprobadas del año 2020

#### ORDENANZA N° 310-MVMT

Villa María del Triunfo, 21 de diciembre de 2020

EL ALCALDE DE VILLA MARÍA DEL TRIUNFO

POR CUANTO:

El Concejo Municipal de Villa María del Triunfo, en Sesión Extraordinaria de la fecha; y,

VISTO: El Informe N° 182-2020-SGRF/GAT/MVMT de la Subgerencia de Recaudación y Fiscalización Tributaria, el Memorando N° 306-2020-GAT-GM-MVMT de la Gerencia de Administración Tributaria, el Informe N° 430-2020-GAJ/MVMT de la Gerencia de Asesoría Jurídica, respecto a la Ordenanza que establece el tope de incremento del 0% de los arbitrios municipales del ejercicio 2021 respecto a las tasas aprobadas del año 2020, y;

#### CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú en el Artículo 194° modificado por la Ley N° 30305, Ley de Reforma Constitucional, en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que "los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica, y administrativa, en los asuntos de su competencia, esta autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico";

Que, según lo dispuesto en el Artículo 74° Constitución Política del Perú, en concordancia con la norma IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado mediante Decreto Supremo N° 133-2013-EF, así como lo establecido en el Artículo 60° del Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal, aprobado mediante Decreto Supremo N° 156-2004-EF, los gobiernos locales tienen la potestad tributaria para crear, modificar y suprimir contribuciones, tasas, arbitrios,

licencias y derechos municipales, así como para exonerar de ellos, dentro de su jurisdicción y bajo los límites que señala la ley;

Que, el Artículo 41° del Decreto Supremo N° 133-2013-EF, establece que la deuda tributaria sólo podrá ser condonada por norma expresa con rango de Ley. Excepcionalmente, los Gobiernos locales podrán condonar, con carácter general, el interés moratorio y las sanciones, respecto de los impuestos que administren;

Que, el inciso a) del Artículo 68° del T.U.O. de la Ley de Tributación Municipal y la Norma II del T.U.O. del Código Tributario aprobado por Decreto Supremo N° 133-2013-EF y modificatorias, señalan que los arbitrios son las tasas que se pagan por la prestación o mantenimiento de un servicio público individualizado en el contribuyente;

Que, en el Artículo 40° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que las ordenanzas de las municipalidades provinciales y distritales, en la materia de su competencia, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la municipalidad tiene competencia normativa;

Que, por medio de la Ordenanza N° 306-MVMT, se aprueba el régimen tributario de los arbitrios de limpieza pública (barrido de calles y recolección de residuos sólidos), parques y jardines y serenazgo, para el ejercicio 2021 en la Municipalidad. Esta norma establece las tasas municipales que pagarán los contribuyentes por la prestación de los servicios edilicios. Posteriormente, a través de la Ordenanza N° 307-MVMT, se aprueba el tope máximo de incremento de las tasas de los arbitrios municipales para el año 2021, a un 5 % de las tasas de los arbitrios municipales respecto del año 2020;

Que, mediante el Informe N° 182-2020-SGRF/GAT/MVMT, la Subgerencia de Recaudación y Fiscalización Tributaria, señala que, estando a la coyuntura actual, a la pandemia por el brote de la COVID-19 en el país y a la inestabilidad económica que afecta a la población, es necesario establecer un tope máximo del 0 % dentro del incremento en las tasas municipales aprobadas para el ejercicio 2021, respecto de las tasas establecidas por arbitrios municipales del ejercicio 2020;

Que, a través del Memorando N° 306-2020-GAT-GM-MVMT, la Gerencia de Administración Tributaria, remite el proyecto de Ordenanza que establece el Tope Máximo será de 0% de Incremento de Arbitrios Municipales del ejercicio 2021, en favor del vecino "Villamariano", en base a la coyuntura actual en que el país atraviesa producto de la pandemia (COVID-19), al incremento de contagio y la inestabilidad económica de amplios sectores de la población, con mayor énfasis en sectores vulnerables de bajos ingresos cuyas actividades cotidianas han tenido que suspenderse;

Que, con el Informe N° 430-2020-GAJ/MVMT, la Gerencia de Asesoría Jurídica, opina que resulta procedente la emisión de la ordenanza que apruebe el tope máximo de incremento del 0 % de las tasas para los arbitrios de limpieza pública (barrido de calles y recolección de residuos sólidos), parques y jardines y serenazgo para el ejercicio 2021 en la Municipalidad Distrital de Villa María del Triunfo. Así mismo, deberá derogarse la Ordenanza N° 307-MVMT, que aprueba el tope máximo de incremento de las tasas de los arbitrios municipales para el año 2021, a un 5 % de las tasas de los arbitrios municipales respecto del año 2020;

Estando a lo expuesto y en uso de las facultades conferidas por los numerales 8) del Artículo 9° y el Artículo 40° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, el Pleno del Concejo Municipal luego del debate correspondiente y con dispensa del trámite de lectura y aprobación del acta, ha aprobado por UNANIMIDAD la siguiente:

**ORDENANZA QUE ESTABLECE EL TOPE DE INCREMENTO DEL 0% DE LOS ARBITRIOS MUNICIPALES DEL EJERCICIO 2021 RESPECTO A LAS TASAS APROBADAS DEL AÑO 2020, EN FAVOR DEL VECINO "VILLAMARIANO"**

**Artículo Primero.-** Establecer un tope de incremento del 0% de las tasas establecidas para los Arbitrios

Municipales del año 2021 (Barrido de Calles, Recojo de Residuos Sólidos, Parques y Jardines y Serenazgo), respecto a las tasas establecidas en los Arbitrios Municipales del ejercicio 2020, para todos los predios del distrito.

**Artículo Segundo.-** Dejar sin efecto la Ordenanza N° 307-2020-MVMT, de fecha 04 de diciembre del 2020, que establece el tope máximo de incremento de los Arbitrios Municipales del ejercicio 2021, en el distrito de Villa María del Triunfo.

**Artículo Tercero.-** Encargar a la Gerencia de Administración Tributaria y Subgerencia de Recaudación y Fiscalización Tributaria, el cumplimiento de la presente Ordenanza así como a la Subgerencia de Comunicaciones e Imagen Institucional la difusión de su contenido.

**Artículo Cuarto.-** Encargar a la Subgerencia de Sistemas y Tecnologías de la Información, la implementación de la presente Ordenanza en el Sistema Tributario Municipal, así como su publicación en el Portal Institucional: [www.munivmt.gob.pe](http://www.munivmt.gob.pe) y en el Portal de Servicios al Ciudadano y Empresas [www.serviciosalciudadano.gob.pe](http://www.serviciosalciudadano.gob.pe).

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

ELOY CHAVEZ HERNANDEZ  
Alcalde

1916394-1

**PROVINCIAS**

**MUNICIPALIDAD DE MI PERU**

**Prorrogan vigencia de la Ordenanza N° 058-2020-MDMP, Ordenanza "Mi Hogar - Mi Perú", que aprueba beneficios tributarios para ejecución de obras vinculadas al Programa "Techo Propio", en las modalidades de "Construcción en Sitio Propio" y "Mejoramiento de Vivienda" en el distrito de Mi Perú**

**DECRETO DE ALCALDÍA  
N° 009-2020/MDMP**

Mi Perú, 29 de diciembre del 2020

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MI PERÚ

VISTO el Memorandum N° 1144-2020-MDMP/GM de la Gerencia Municipal, el Informe Legal N° 491-2020/MDMP/GAJ de la Gerencia de Asesoría Jurídica, el Informe N° 215-2020-MDMP/GODU de la Gerencia de Obras y Desarrollo Urbano, así como el Informe N° 155-2020-MDMP/GODU-SGOPC de la Subgerencia de Obras Privadas y Catastro;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo establecido en la Constitución Política del Perú en su artículo 194°, modificada por la Ley de Reforma Constitucional N° 27680, concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, establece que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; siendo que la autonomía de las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el artículo 39° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, señala que el alcalde ejerce las funciones ejecutivas de gobierno señaladas en la indicada ley mediante decretos de alcaldía, asimismo el artículo 42° refiere que los decretos de alcaldía establecen normas reglamentarias y de aplicación de las ordenanzas,